

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1.** La Ley N° 30215<sup>1</sup>, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento<sup>2</sup> tienen por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, **MRSE**), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- 1.2.** Mediante Decreto Legislativo N° 1280<sup>3</sup>, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Ley Marco**), disponiendo en el párrafo 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **Empresas Prestadoras**) deben promover acuerdos para implementar MRSE y la Sunass debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios y usuarias destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.3.** Con Decreto Supremo N° 019-2018-VIVIENDA<sup>4</sup>, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco, el cual establece como función de la Sunass, entre otras, la emisión de disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar MRSE en concordancia con la normativa vigente<sup>5</sup>.
- 1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS<sup>6</sup>, se aprobó la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico – MRSE Hídricos (en adelante, **Directiva de MRSE Hídricos**) y se modificaron disposiciones del Reglamento General de Tarifas<sup>7</sup>; el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las

<sup>1</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2014.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2016.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de junio de 2017.

<sup>5</sup> Reglamento de la Ley Marco:

**"Artículo 7.- Funciones de la Sunass**

**7.1.** La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

(...)

**3.** Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia.

(...)"

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de octubre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

EPS<sup>8</sup>; y, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>9</sup>.

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA<sup>10</sup> se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco dentro de los cuales se advierten a aquellos vinculados a los MRSE Hídricos.
- 1.6. Atendiendo a este contexto, la Sunass, a partir de la necesidad de realizar modificaciones a la Directiva de MRSE Hídricos, considera conveniente aprobar una nueva Directiva de MRSE Hídricos a fin de que ésta se encuentre adecuada al marco normativo vigente y además, promueva que los procesos de implementación de los MRSE Hídricos a cargo de las Empresas Prestadoras se realice de forma más expeditiva.

**II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Para efecto de la presente Exposición de Motivos se procede en sustentar la necesidad de realizar modificaciones a diversos artículos de la Directiva de MRSE Hídricos, las cuales fueron sometidas a consulta pública. Asimismo, como consecuencia de la evaluación de los comentarios recibidos, se propone la aprobación de una nueva Directiva de MRSE Hídricos con el fin exclusivo de contribuir a su adecuada comprensión.

**II.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**

**2.1 SOBRE LAS EXIGENCIAS ENTORNO AL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y EL ALCANCE DE SU CONTENIDO**

**A) Respecto al momento para realizar el Diseño del MRSE Hídricos**

1. De la revisión de la Directiva de MRSE Hídricos se han identificado aspectos que no contribuyen a comprender de manera ordenada la etapa del Diseño de MRSE Hídricos, el cual debe ser elaborado de manera previa a su incorporación en el Plan Maestro Optimizado (en adelante, **PMO**).
2. En este contexto, para efecto del reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa, se propone modificar el artículo 8 con el propósito de que las Empresas Prestadoras tomen en cuenta que el Diseño del MRSE Hídrico deberá encontrarse incorporado en el PMO<sup>11</sup> y su elaboración deberá considerar el contenido señalado en el artículo 10 de la Directiva de MRSE Hídricos.
3. Adicionalmente, se propone visibilizar la participación estratégica de las mujeres en esta etapa de conformidad con los argumentos desarrollados en la numeral 2.5 del presente documento a través del cual se sustenta la necesidad de incorporar el enfoque de género

<sup>8</sup> Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

<sup>9</sup> Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

<sup>10</sup> Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 5 de enero de 2019.

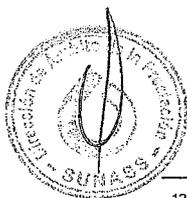
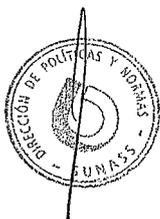
<sup>11</sup> Es importante precisar que el Diseño de MRSE Hídrico es parte del contenido del PMO, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

en la Directiva de MRSE Hídricos en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

**B) Respecto al contenido del Diseño del MRSE Hídrico**

1. Con relación a los elementos del Diseño del MRSE Hídrico, el artículo 10 de la Directiva del MRSE Hídrico considera: (i) El DHR; (ii) La identificación y caracterización de los contribuyentes; (iii) El Plan de Intervenciones; (iv) El Sistema de Monitoreo Hidrológico; y, (v) La Plataforma de Buena Gobernanza<sup>12</sup>.
2. De la experiencia regulatoria se ha advertido que la exigencia de la elaboración de los elementos relacionados con (i) la caracterización de contribuyentes y (ii) el diseño e implementación del sistema de monitoreo viene complejizando el cumplimiento de esta etapa del proceso de implementación de los MRSE Hídricos, más aún, si se toma en cuenta que parte de la información necesaria para la elaboración de estos elementos se generará a partir de la etapa de ejecución del MRSE Hídrico, pues es en esta etapa que la Empresa Prestadora contará con el Estudio Tarifario que contendrá las acciones y proyectos que deberá ejecutar con cargo a las reservas de MRSE Hídricos.
3. En este contexto, considerando que el Diseño del MRSE Hídrico es un insumo previo a la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras, se evidencia la necesidad de precisar los momentos en que, considerando las capacidades de las Empresas Prestadoras, cada elemento del Diseño de MRSE deberá realizarse a fin de contribuir con la adecuada implementación del MRSE Hídrico. Así, se propone que para efecto de la incorporación del Diseño del MRSE Hídrico en el PMO, las Empresas Prestadoras elaboren como mínimo los elementos relacionados con: (i) el DHR; (ii) el Plan de Intervenciones y (iii) la Plataforma de Buena Gobernanza, de modo que la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, proceda con el reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento.
4. Con relación a los elementos referidos a: (i) la caracterización de contribuyentes y (ii) el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico, cabe señalar que en caso las Empresas Prestadoras no cuenten con capacidades para elaborarlos e incluirlos en sus respectivos PMO, éstas podrán desarrollarlos luego de haberse reconocido la tarifa por los servicios de saneamiento y antes de la etapa de ejecución de acciones físicas vinculadas al MRSE Hídrico. Esta propuesta de modificación generará las siguientes ventajas: (i) Se contará con información actualizada sobre las características sociales y económicas de los mismos, para ser tomada en cuenta en la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico; y, (ii) Se conocerá la dimensión de las acciones y proyectos contenidos en el Estudio Tarifario que contribuyan a diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo Hidrológico.



<sup>12</sup> Debe indicarse que los elementos del Diseño del MRSE Hídricos se encuentran establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

**C) Respetto al Plan de Intervenciones**

1. En lo que respecta al Plan de Intervenciones, nótese que éste constituye un elemento importante y necesario del Diseño del MRSE Hídrico; sin embargo, de la experiencia se verifica que sólo aspectos generales de éste han sido presentados. Una de las razones que podrían justificar lo señalado anteriormente obedecería a la falta de precisión en cuanto al contenido del Plan de Intervenciones, más aún cuando éste hace referencia al Anexo N° 2 de la Directiva de MRSE Hídricos, el cual tiene una estructura de ficha de proyectos.
2. En este escenario, se pueden identificar disposiciones que no han contribuido con facilitar la ejecución del MRSE Hídrico toda vez:
  - No todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, lo que dificultaría el llenado del Anexo N° 2.
  - Presentar el Anexo N° 2 no exige a las Empresas Prestadoras que deseen ejecutar el MRSE a través de un proyecto de inversión, en tanto que también deberán presentar la ficha correspondiente en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1252**) por lo que se estaría duplicando la presentación de la información en relación a una misma materia.
3. De otro lado, es conveniente precisar que el contenido del Plan de Intervenciones deberá estar compuesto por: (i) las acciones y proyectos priorizados identificadas en el DHR; (ii) la programación de actividades y costos con la finalidad de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) las modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídrico.
4. Al haberse identificado que algunas Empresas Prestadoras<sup>13</sup> han venido desarrollando proyectos de inversión que se encuentran en alguna de las etapas del ciclo de proyecto, con apoyo de la cooperación internacional o de otros actores interesados, resulta necesario que las Empresas Prestadoras incluyan estas inversiones como parte del Plan de Intervenciones, con el propósito de que sean consideradas como parte de la implementación del MRSE Hídrico y, de esta manera pueda identificarse el avance de dicha inversión y su código, en caso corresponda.
5. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 13 con el objeto de precisar el contenido del Plan de Intervenciones y derogar el Anexo N° 2 "Formato de Ficha de Proyectos".



<sup>13</sup> A título ilustrativo, cabe mencionar el caso de EMAPA SAN MARTÍN, la cual viene ejecutando el proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en la microcuenca de Cachiyacu y en las unidades operativas de Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista, áreas de aporte de EMAPA San Martín S.A., del departamento de San Martín", con ayuda de la cooperación y otros actores como el Ministerio del Ambiente, Forest Trends, Consedan, entre otros. Asimismo, se tiene el caso de SEDAM Huancayo S.A. respecto a su proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín", el cual ha sido formulado con la cooperación CATIE.



**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

**D) Respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza**

1. Se considera conveniente incorporar disposiciones orientadas a fomentar la participación de todos los interesados en la implementación de los MRSE Hídricos, sean naturales o jurídicas, los cuales deberán ser convocados por las Empresas Prestadoras con el objetivo de que implementen la Plataforma de Buena Gobernanza.
2. Lo anterior, se enmarca con lo señalado en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LMRSE**). En este sentido, la Plataforma de Buena Gobernanza debe considerar la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con los MRSE, con el fin de que brinden asesoramiento en la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Asimismo, para efecto de acreditar el cumplimiento de este elemento, las Empresas Prestadoras deberán adjuntar las comunicaciones realizadas a todos los interesados en la implementación del MRSE Hídrico como parte del contenido mínimo que deberá considerar el Diseño del MRSE Hídrico que se incorpore en sus respectivos PMO.
4. En atención a lo anterior, se propone modificar el artículo 15.



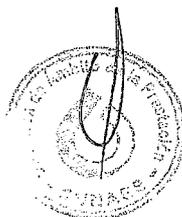
**E) Respecto a la caracterización de los Contribuyentes**

1. Considerando la relevancia de la información que a partir de la caracterización de los contribuyentes se generará en cuanto a la identificación de los aspectos sociales y económicos de éstos, se propone que este elemento, en caso no pueda incorporarse en el PMO, pueda ser elaborado a más tardar antes de celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico.
2. Lo anterior contribuirá a que la información se encuentre actualizada al momento de la ejecución y coadyuvará a sustentar el Acuerdo de MRSE Hídrico que se celebre con los contribuyentes.
3. Asimismo, se propone eliminar de la sumilla del artículo la referencia a la "identificación" toda vez que esta acción deberá ser realizada por las Empresas Prestadoras como parte del DHR, de conformidad con lo señalado en la sección 6.2.5 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de MRSE Hídrico (en adelante, **Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídrico**).
4. En este contexto, se propone la modificación del artículo 12.



**F) Respecto al diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico**

1. En la misma línea a lo señalado en el literal anterior, se ha verificado que el requerimiento de este elemento en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico no ha facilitado el cumplimiento de esta etapa.



**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

2. De otro lado, debe considerarse que la información generada a partir del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe reportar los impactos de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, lo cual resultaría complejo que las Empresas Prestadoras puedan contar con esta información en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico.
3. Por tanto, se propone la modificación del artículo 14 con la finalidad de precisar el objetivo de este elemento, la coherencia que debe guardar con los indicadores presentados como parte del DHR y el deber de implementarlo previamente a la ejecución física de las acciones que comprende el MRSE Hídrico en el caso de que las Empresas Prestadoras no hayan incluido este elemento en sus respectivos PMO.
4. Se precisa además, que la Zona de Interés Hídrico alude a la parte "alta" de la Cuenca de Aporte" de cada Empresa Prestadora. En la parte alta de las cuencas de aporte es donde se instalan los sistemas de monitoreo y por ende, donde se aplicarán los MRSE.

**2.2 LA VARIACIÓN DE LAS ACCIONES O PROYECTOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO TARIFARIO Y DEL USO DE LAS RESERVAS DE MRSE HÍDRICOS Y DE LA SOLICITUD DE TARIFA INCREMENTAL POR MRSE**

1. Si bien el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Directiva de MRSE Hídricos reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar cambios al Plan de Intervenciones con el objeto de incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario, debe tomarse en cuenta que en base a las propuestas de modificación al artículo 13 sobre el Plan de Intervenciones, este contendrá: (i) las acciones o proyectos priorizados del DHR, (ii) la programación de actividades y los costos con el propósito de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, resulta pertinente precisar que los cambios que pudiesen solicitarse se realicen tanto por los proyectos como por las acciones en materia de MRSE contenidas en Estudio Tarifario, siempre que estos cambios no impliquen cambios en las metas correspondientes.
2. Asimismo, se precisa que la evaluación y autorización de la variación de las acciones del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario será realizada por la Dirección de Regulación Tarifaria<sup>14</sup>; en tanto no implique una modificación de las metas asociadas a los MRSE Hídricos<sup>15</sup>. De igual modo se indican los supuestos en virtud de los cuales las Empresas Prestadoras podrán solicitar la variación.
3. De otro lado, el presente artículo reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar tarifa incremental, por lo que a fin de facilitar su procedencia se propone precisar que la solicitud deberá enmarcarse en el procedimiento especial aprobado por la

<sup>14</sup> Cabe señalar que se propone el cambio de la denominación "Gerencia de Regulación Tarifaria" por "Dirección de Regulación Tarifaria", de acuerdo al Decreto Supremo N° 145-2019-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

<sup>15</sup> Sobre el particular, corresponde precisar que a la fecha de elaboración del presente informe se han aprobado 6 proyectos de estudios tarifarios que contemplan metas asociadas a los MRSE Hídricos, siendo estas: EMAPA Huaral S.A.; EMAPA San Martín S.A.; EPS SEMAPA Barranca S.A.; EPS SEDACAJ S.A.; EPS SEDACUSCO S.A. y EMAPA Pasco S.A.

### Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y sus modificatorias<sup>16</sup>, mientras que lo dispuesto por el párrafo 20.2 se desarrollará de manera particular<sup>17</sup>.

#### 2.3 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

1. La celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico es necesaria en tanto las Empresas Prestadoras ejecutarán las acciones y proyectos del Plan de intervenciones, contenidas en el Estudio Tarifario, en los ecosistemas donde se asientan los contribuyentes; celebrarlo, puede reducir posibles conflictos sociales; asimismo, se realiza al amparo de lo dispuesto en la LMRSE y su Reglamento<sup>18</sup>.
2. La ventaja de celebrar el Acuerdo de MRSE Hídrico en la etapa de ejecución de la reserva de MRSE y antes de la ejecución física en acciones que comprende el MRSE Hídrico; se encuentra en el hecho de que se contará con información actualizada de la caracterización de los contribuyentes.
3. Asimismo, es necesario reconocer que los Acuerdos de MRSE Hídricos son producto de la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes; por lo que no resulta necesario establecer el contenido mínimo de éste.
4. Adicionalmente, de conformidad con lo indicado en la LMRSE y su Reglamento se procede con incluir una referencia con el propósito de contribuir a que las Empresas Prestadoras en coordinación con las personas que tenga la condición de contribuyentes cumplan con la obligación de registrar sus acuerdos de MRSE Hídricos, según las disposiciones señaladas en la norma de la materia<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> La Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD ha sido modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD y N° 060-2017-SUNASS-CD.

<sup>17</sup> La evaluación y autorización de la variación de las acciones del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario se encuentra directamente asociada a las acciones a ejecutarse con cargo a los recursos provenientes de la tarifa abonada por los usuarios y usuarias a fin de contribuir con asegurar la prestación de los servicios de saneamiento y al cumplimiento de las metas sobre MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el párrafo 18.3 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, no corresponde que la presente disposición sea sometida al Análisis de Calidad Regulatoria en tanto que el presente procedimiento se encuentra relacionado con aspectos tarifarios, los cuales se determinan en atención de la función reguladora de la Sunass.

<sup>18</sup> Sobre el particular, el Reglamento de la LMRSE, establece lo siguiente:

**"Artículo 10.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes**

10.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MRSE.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.
- g) Otros que acuerden las partes.

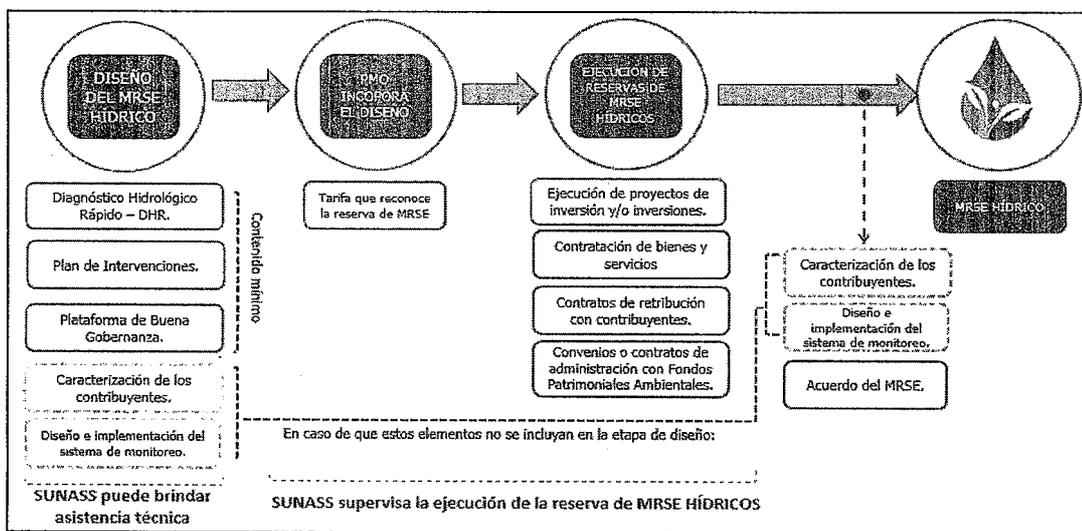
10.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del MRSE, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia."

<sup>19</sup> De conformidad con lo señalado en el párrafo 9.3 del artículo 9 de la LMRSE, concordado con el artículo 18 del Reglamento de la LMRSE.

**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

- Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 25 eliminando la referencia al Anexo N° 3, en tanto que se propone su derogación, y se precisa el momento en el que el Acuerdo de MRSE Hídrico debe ser celebrado. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3 "Modelo de contenido mínimo de Acuerdo de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos".

**Gráfico N° 1.** Proceso de implementación con la propuesta de modificación de Directiva de MRSE Hídricos



Elaboración: DPN – Sunass

**2.4 ADECUACIONES A LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO 001-2019-VIVIENDA**

- Dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley Marco, como consecuencia de la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA<sup>20</sup>, se han identificado precisiones relacionadas con las modalidades de ejecución de los MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco<sup>21</sup>, corresponde realizar adecuaciones a los artículos 27, 28, 29 y 30 relacionados con

<sup>20</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de enero de 2019.

<sup>21</sup> **Reglamento de la Ley Marco:**  
**"Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos**  
 La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

1. Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta. La ejecución también puede darse a través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.

**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos. Asimismo, se incorpora el artículo 28-A el cual desarrolla la modalidad de ejecución mediante la "Contratación de bienes y servicios".

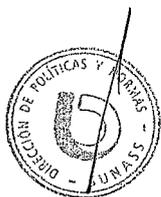
2. Adicionalmente, se propone derogar el Anexo N° 4 el cual contiene el "Modelo de contenido mínimo del Contrato de Retribución de MRSE Hídrico", con el propósito de que las Empresas Prestadoras y los contribuyentes puedan determinar el alcance del contrato de retribución considerando sus necesidades, las cuales obedecen a particularidades distintas en atención a cada caso.

**2.5 INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP**

1. La Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se constituye en una política nacional multisectorial, conducida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y es de obligatorio cumplimiento por el conjunto de entidades del Poder Ejecutivo. En el marco de esta Política Nacional se aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres.



2. En este sentido, la referida Política Nacional, citando a ONU Mujeres, 2016, 4, precisa que la igualdad de género supone "*modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debidas a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación*".



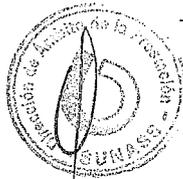
3. La Política Nacional plantea procesos con la finalidad de que se implementen medidas para revertir este diagnóstico a una situación futura deseada. Estos procesos se implementarán a través de distintos tipos de intervenciones – como la prevención, capacitación, sensibilización, promoción, entre otros – los mismos que deberán ser ejecutados por las distintas instituciones en el marco de sus competencias.

4. Si bien la Política Nacional no ha desarrollado propuestas de intervención específicas para la Sunass, se considera relevante visibilizar en la Directiva de MRSE Hídricos la participación de las mujeres en el proceso de implementación de los MRSE Hídricos, toda vez que han desarrollado conocimientos en la gestión y conservación del agua como consecuencia de las actividades que realizan, por lo que resulta necesario promover su participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico, las



2. Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.

3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico."



**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

cuales a su vez, puedan generar impactos positivos en las actividades económicas que desarrollan.

5. Lo anterior resulta compatible con los Objetivos Prioritarios de la Política N° 3 "Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones" y N° 4 "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres", los que a su vez consideran, entre otros, los lineamientos y provisión de servicios siguientes:

Objetivo prioritario	Lineamiento	Servicio
<b>OP3:</b> Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones	<b>3.2.</b> Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones de las mujeres.	Este lineamiento no está asociado a ningún servicio según la definición de CEPLAN.
<b>OP4:</b> Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.	<b>4.2.</b> Incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres	<b>4.2.4.</b> Gestión de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y los recursos naturales, con participación de las mujeres, en un contexto de cambio climático.

**Fuente:** Política Nacional de Igualdad de Género.

**Elaboración:** DPN – Sunass.

6. Por lo expuesto, se estima conveniente visibilizar el rol de las mujeres en la disposición desarrollada por el artículo 8 así como en el acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" y al acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos.

**2.6 OTRAS PROPUESTAS**

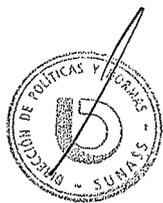
- Se propone la modificación de la denominación oficial de la Directiva de MRSE Hídrico con el objetivo de precisar que su alcance considera a los MRSE implementados por las Empresas Prestadoras.
- Considerando las recomendaciones realizadas por la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo" en su Cuarta Edición, aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>22</sup>, respecto al contenido de las "Disposiciones iniciales" de la parte sustantiva de una norma, resulta conveniente proponer la derogación del artículo 3 el cual contiene el listado de normas

<sup>22</sup> Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Gu%C3%ADa-de-T%C3%A9cnica-Legislativa.pdf>

**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

legales que enmarcan la aplicación de la Directiva MRSE Hídricos toda vez que resulta innecesario.

- Se propone modificar la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido" señalada en el párrafo 4.3 del artículo 4 respecto a la referencia de que en virtud de este instrumento deberá explicarse en términos cualitativos o cuantitativos los impactos que las acciones de conservación generarán en las cuencas, más aún si se considera que el Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos no incluye este análisis como parte del contenido del DHR. Asimismo, debe tomarse en cuenta que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de monitoreo que las empresas prestadoras deberán implementar de manera previa a la ejecución física.
- Con la finalidad de contribuir con facilitar una adecuada comprensión de la Directiva de MRSE Hídricos, se propone modificar el artículo 7 a fin de reemplazar el término "desarrolla" por el de "implementa" con el propósito de que las Empresas Prestadoras comprendan que el MRSE Hídrico necesariamente debe considerar la etapa de diseño, la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento y la ejecución del MRSE Hídrico.
- Se propone eliminar del artículo 9 la referencia a que la asistencia técnica incluye a la elaboración del DHR toda vez que este elemento forma parte del contenido mínimo del Diseño de MRSE Hídrico que las Empresas Prestadoras deberán incorporar en sus PMO. Asimismo, se realizan precisiones en el presente artículo a fin de contribuir a su mejor comprensión.
- Considerando la propuesta de modificación realizada al artículo 13 respecto al contenido del Plan de Intervenciones, se precisó que no todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, razón por la cual se propone modificar el artículo 21 en relación a incluir el término "proyectos" para visibilizar que la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos pueden realizarse a través de modalidades distintas a las inversiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Directiva de MRSE Hídricos, el cual guarda correspondencia con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.
- Se propone modificar el artículo 24 con la finalidad de que su contenido guarde relación con la propuesta de modificación al artículo 13 referido al Plan de Intervenciones. Asimismo, se propone eliminar el numeral 24.2 relacionado con la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico como requisito para el inicio de las acciones sobre MRSE Hídricos contenidas en el Estudio Tarifario, en tanto que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 25, expuesta en la numeral 2.3 del presente documento, se precisa que éste deberá celebrarse a más tardar antes de la ejecución [física] de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas de los ecosistemas que provean servicios ecosistémicos hídricos.
- Se precisa la sumilla y el contenido del artículo 31 en el extremo referido a que es la Sunass la autoridad competente tanto para fiscalizar (actividad que comprende a la supervisión)<sup>23</sup> y sancionar en materia de administración y ejecución de reservas de MRSE



<sup>23</sup> En el marco de la definición de actividad de fiscalización señalada en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta comprende al conjunto de

**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

Hídricos.

- Se propone derogar la Primera Disposición Complementaria Transitoria en atención a las modificaciones realizadas al artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco y al artículo 30 de la Directiva de MRSE Hídricos, y tomando en cuenta además que, el plazo para dar cumplimiento al mandato contenido en la señalada disposición se ha cumplido.

**II.2 RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBAR UNA NUEVA DIRECTIVA DE MRSE HÍDRICOS**

1. Habiéndose evaluado los comentarios recibidos a la propuesta de modificación y considerando las recomendaciones contenidas en la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo"<sup>24</sup> en su Cuarta Edición, se considera necesario aprobar una nueva Directiva de MRSE con el propósito exclusivo de consolidar en un mismo dispositivo legal las disposiciones que en materia de MRSE las Empresas Prestadoras deberán observar a efecto de su adecuada implementación.
2. Con relación a las disposiciones que no han sido objeto de la propuesta de modificación sujeta a comentarios, cabe indicar que para efecto de la nueva Directiva de MRSE Hídricos, estas no sufrirán alteraciones respecto a su contenido original. No obstante, atendiendo el alcance de la propuesta sustentada en el presente informe, se recomienda realizar cambios en la numeración de los artículos con el objetivo de facilitar una adecuada comprensión respecto de todos los interesados en la implementación de los MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras.
3. Adicionalmente, respecto a los fundamentos que respaldan las propuestas que no son objeto de la modificación, corresponde remitirnos al Informe N° 018-2017-SUNASS-100 y a la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, los cuales sustentaron la necesidad de aprobar la Directiva de MRSE Hídricos.

**III. IMPACTO ESPERADO**

- 3.1 De manera general, es importante mencionar que la cuenca contiene los ecosistemas que generan el flujo de servicios ecosistémicos hídricos (de regulación y de apoyo) que permiten que el agua llegue a los puntos de captación de los prestadores de servicios de saneamiento en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, y oportunidad; estos servicios ecosistémicos son: (1) Regulación hídrica; (2) rendimiento hídrico; (3) control de sedimentos; (4) calidad química, (5) mitigación de crecientes, entre otros<sup>25</sup>. En el gráfico siguiente se muestra cómo estos servicios se relacionan con la producción de agua potable:

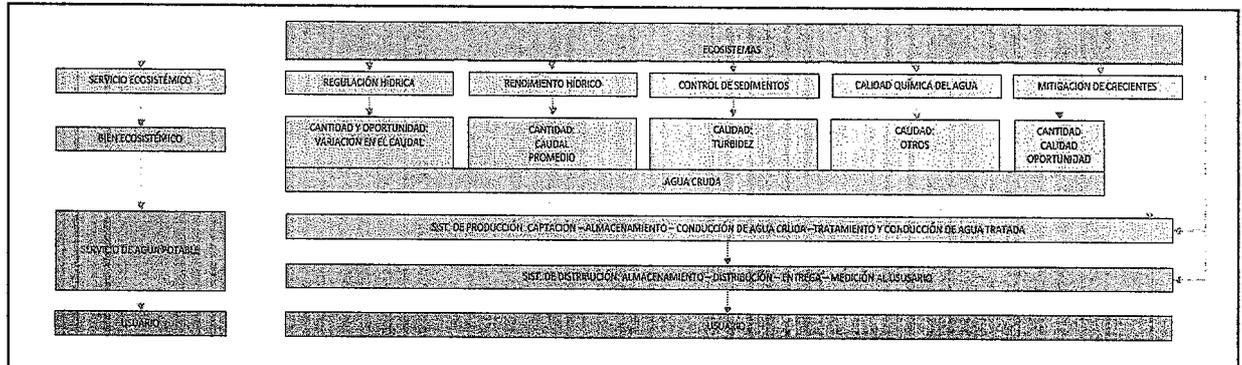
conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados.

Sobre las normas modificatorias, la referida guía indica que estas debe limitarse a casos en extremo necesarios en tanto que es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo.

<sup>25</sup> Acosta, L., De Brieve, B., Pérez, K. (2014). Guía para el "Diagnóstico Hídrico Base" Aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú. p.8-11. Recuperado de: [http://siar.minam.gob.pe/ancash/sites/default/files/archivos/public/docs/1465372644\\_6\\_diagnostico\\_rapido1.pdf](http://siar.minam.gob.pe/ancash/sites/default/files/archivos/public/docs/1465372644_6_diagnostico_rapido1.pdf)

Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD

Gráfico N° 2: Relación entre el capital natural y el agua potable



Fuente: Miranda, D. (2019)<sup>26</sup>

**3.2** Como se observa en el Gráfico N° 2, el agua cruda que llega a la captación pasará por una serie de sistemas y procesos, resultando agua potable. El no contar con las intervenciones en la cuenca, implicaría que esta relación no se genere, con lo cual se podría poner en riesgo la confiabilidad del servicio de suministro de agua potable. En este sentido, se sostiene que la situación de no intervenir implicaría riesgos en la provisión del servicio, los cuales además pueden verse intensificados por situaciones como el cambio climático o la presencia de desastres, entre otros<sup>27</sup>.



**3.3** Para poder mostrar los eventuales impactos que la demora de estos procesos podría originar se presenta un ejemplo ilustrativo utilizando el caso de SEDAPAL S.A. como referencia<sup>28</sup>.

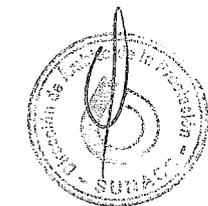
En esta medida se elaboró un escenario ideal, donde la Empresa Prestadora cuenta con una reserva MRSE aprobada de 1 % de los ingresos facturados, generando que al cierre del periodo regulatorio Empresa Prestadora recaude aproximadamente 86 millones de soles. Dado lo anterior, y considerando el valor del dinero en el tiempo, se estima que la Empresa Prestadora estará en aptitud de invertir en proyectos de infraestructura verde hasta por un monto aproximado de 78 millones de soles al inicio del periodo regulatorio.

Seguidamente, a fin de calcular el impacto potencial (expresado en incrementos del caudal base de la fuente) se divide el monto de presupuesto disponible para ejecución de proyectos de infraestructura verde (78 millones de soles) entre el costo promedio de inversión para generar un incremento unitario en el caudal base de la fuente. Para fines del cálculo del referido costo promedio, se consideran las intervenciones de tipo exclusión del ganado de los pajonales de puna y el pastoreo rotativo en los pajonales de puna, toda vez, que dichas intervenciones

<sup>26</sup> Miranda, Diana (2019). *Contribución de los mecanismos de retribución para atender la mayor demanda de servicios ecosistémicos y revertir la degradación de ecosistemas. Caso: Empresas prestadoras de servicios de saneamiento*. Tesis magistral inédita, Universidad Nacional Agraria La Molina. Escuela de Posgrado.

<sup>27</sup> Mejía et al. (2016). *Agua potable y saneamiento en la nueva ruralidad de América Latina*; IPCC, 2014: *Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds)]. IPCC, Geneva, Switzerland, 151 pp.

<sup>28</sup> Las reservas MRSE Hídricos de SEDAPAL S.A. representan el 74 % de las reservas totales de las Empresas Prestadoras reconocidas para este concepto.



**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

tienen una mayor probabilidad de ser ejecutadas de acuerdo con las características de las cuencas de Chillón Rímac y Lurín: fuentes de agua principales de SEDAPAL S.A.

**Cuadro N° 1: Estimaciones del costo por unidad de incremento del caudal base (USD/ m<sup>3</sup>/s) para cuatro intervenciones verdes**

Tipo de intervención	USD/m <sup>3</sup> /s
Restauración de amunas	\$ 85,750 (S/ 287,263)
Restauración hidrológica de los humedales	\$ 661,948 (S/ 2' 217,526)
Exclusión del ganado de los pajonales de puna	\$ 3,457,033 (S/ 11' 581,061)
Pastoreo rotativo en los pajonales de puna	\$ 6,695,636 (S/ 22' 430,381)

**Fuente:** *Evaluando intervenciones verdes para abastecer de agua a Lima, Perú*, Gena Gammie, Bert De Bievre – Forest Trends, 2016.

En base al costo promedio de inversión para generar un incremento unitario en el caudal base de la fuente (S/. 17'005,720), se estima que dado el presupuesto disponible para inversión en proyectos de infraestructura verde se pudo generar un incremento en el caudal base de 4.59 m<sup>3</sup>/s aproximadamente. A su vez, el impacto potencial en el suministro de agua se estimó en 103'230,140 millones de metros cúbicos al año<sup>29</sup>, estimación que pudo haber generado SEDAPAL S.A. si es que hubiera invertido el presupuesto disponible para inversión en proyectos de infraestructura verde desde el primer año de recaudación.

- 3.4** Por lo expuesto, la presente propuesta tiene por objetivo contribuir a que los procesos de implementación de los MRSE sean más ágiles y estos se lleven a cabo en los tiempos oportunos. Esta mejora permitirá que se puedan obtener, en plazos más cortos que los actuales, los resultados que constituyen la finalidad de las intervenciones asociadas a los MRSE, es decir, los beneficios ecosistémicos hídricos.

<sup>29</sup> Para fines del cálculo se consideró el factor de pérdidas técnicas de 28.63 %.

**Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD**

**3.5** Respecto a la evaluación de impactos, se procede en analizarla considerando los siguientes agentes:

Agentes	Impactos
<p><b>Empresas Prestadoras</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La propuesta coadyuvará a agilizar los procesos de implementación de los MRSE Hídricos a cargo de las Empresas Prestadoras, pues al contar con procedimientos claros y expeditivos podrán ejecutar sus reservas con mayor eficiencia, disminuyendo los costos de transacción de la implementación.</li> <li>- A partir de la implementación de los MRSE Hídricos, las Empresas Prestadoras contribuirán al aseguramiento de la disponibilidad del recurso hídrico, la mejora de la calidad del agua, la reducción de costos de la potabilización, entre otros aspectos.</li> <li>- Considerando que la SUNASS puede brindar la asistencia técnica en el Diseño de MRSE Hídricos; las Empresas Prestadoras podrán generar capacidades que les permitan responder frente a sus necesidades asociadas la implementación de los MRSE Hídricos.</li> </ul>
<p><b>Usuarios de los servicios de saneamiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los usuarios a través del pago de sus tarifas por los servicios contribuyen a que las Empresas Prestadoras cuenten con reservas de MRSE que les permitirán implementar las acciones contenidas en sus Estudios Tarifarios sobre esta materia.</li> <li>- Nótese que si las Empresas Prestadoras implementan las acciones reconocidas en sus Estudios Tarifarios en materia de MRSE Hídrico, los usuarios del agua potable podrán contar con una mejor confiabilidad del servicio de agua potable.</li> </ul>
<p><b>SUNASS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A partir de la presente mejora normativa, la Sunass podrá fortalecer el ejercicio de su rol fiscalizador con el fin de que las Empresas Prestadoras administren y ejecuten los recursos del MRSE Hídrico de forma más eficiente con el propósito de implementar el MRSE.</li> <li>- Si bien el Organismo Regulador incurrirá en costos administrativos asociados por ejemplo a la asistencia técnica para la elaboración del Diseño del MRSE Hídrico y a la fiscalización de la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos; se prevé que los beneficios asociados serán mayores a éstos.</li> </ul>

